

GRUPO PRO REFORMA ELECTORAL

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR LA BANCADA DEL FSLN EN EL PODER LEGISLATIVO.

I. Introducción.

El Grupo Promotor de las Reformas Electorales (GPRE) presenta a la nación y a la comunidad internacional el resultado del proceso de análisis jurídico y técnico que realizó sobre las propuestas de Reformas Electorales presentada por la Bancada del FSLN el día 12 de abril del corriente en la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional

El GPRE en correspondencia a este análisis no omite manifestar que ya se realizó una primera valoración política técnica de las propuestas presentadas por la bancada del FSLN y que esta valoración fue la base para elaborar de parte del GPRE el comunicado en rechazo de las Reformas Electorales firmado por 10 precandidatos a la Presidencia de la Republica

En esa primera valoración el Grupo Promotor consideró que el...” *contenido evidencia la falta de voluntad para realizar reformas electorales significativas y coherentes con las normas internacionales aplicables y que apuntan a establecer un marco legal que le supongan ventajas ostensibles en la administración y control partidaria del proceso electoral*” ... También que estas reformas limitan la participación amplia, pluralista e igualdad de condiciones a partidos políticos y candidatos.

II. Metodología del análisis del GPRE.

La metodología del proceso de análisis del GPRE fue realizar una revisión exhaustiva del articulado y en comparación con lo que ya establece la Ley Electoral vigente, normativas que se han publicado de parte del CSE en materia electoral y aquellos puntos en donde se violenta el orden constitucional establecido en nuestra Carta Magna.

El proceso de revisión del articulado permitió al GPRE tener más argumentos y conclusiones jurídicas y políticas del porqué es necesario rechazar estas propuestas de reformas electorales del Gobierno y también tener insumos para informar a la ciudadanía de forma objetiva sobre el tipo de propuestas de reformas electorales que se están gestando en la Asamblea Nacional; y como estas no responden a la necesidad del país de restablecer la confianza en el sistema electoral.

III. Estructura del Análisis.

El análisis está agrupado en el orden de temas y procesos que se establece en la Ley Electoral Vigente e integrando aquellos puntos considerados como nuevos en la propuesta del Gobierno; y que no se incluye directamente en el cuerpo de contenidos de la iniciativa propuesta. En términos generales la reforma electoral pretende reformar 123 artículos, adicionar 34 nuevos y derogar 21.

Las observaciones del GPRE están divididos en los siguientes temas:

1. Administración Electoral y Atribuciones del CSE

GRUPO PRO REFORMA ELECTORAL

2. Organismos Electorales. Esto se refiere a los Consejos Electorales Departamentales, Regionales Municipales.
3. De las Juntas Receptoras de Voto
4. El tema de los fiscales
5. Padrón Electoral
6. Derecho y deberes de los partidos políticos
7. De la Presentación de candidatos y candidatas
8. De la Campaña Electoral
9. La Emisión del Voto
10. Los Recursos en Materia Electoral

IV. Resultados del Análisis.

1. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL Y ATRIBUCIONES DEL CSE.

En el artículo 3 párrafo 1. Elimina la obligación del CSE de depurar el Padrón Electoral. También se elimina lo relativo a los ajustes de los calendarios y resoluciones.

En el arto. 4 se eliminó la publicación del calendario en los medios de comunicación nacional.

En la ley vigente 4. El calendario electoral será publicado en La Gaceta, Diario Oficial y medios de comunicación nacionales.

En el artículo 6. Elimina la consulta con organizaciones de sociedad civil para el nombramiento de magistrados. Para el GPRE se pretende desconocer el mandato constitucional expreso de elegir magistrados electorales en consulta con las organizaciones civiles pertinentes. Por ello es necesario reiterar que debe prevalecer el artículo 138 numeral 8 de la Cn.

En el arto. 8 se integra un numeral 5 “Las y los miembros de las Juntas Directivas Nacionales, Departamentales y Municipales de los partidos políticos y si lo fueren, deberán cesar sus funciones partidarias”.

Esta inhabilitación tampoco está en la Ley Electoral y también es una modificación a la Constitución Política de Nicaragua en su al arto. 171 literal C

En el arto 10 Integrar el numeral 2 se integra como una de las atribuciones del CSE 2) *Aprobar y mandar la totalidad de las normativas, reglamentos y manuales de capacitación que se utilizarán en el proceso electoral.*

Esto para el GPRE es un elemento positivo. Pero el GPRE considera que se debe precisar que estas normativas se publiquen al inicio del proceso electoral todas de una vez.

En el mismo arto 10 numeral 8 de la ley vigente (En la propuesta pasa a ser el numeral 9) de las mismas atribuciones se cambia el término de observador electoral por el de acompañante electoral. Para el GPRE el término de acompañamiento electoral es limitado.

También en las atribuciones se elimina el numeral 9 de la Ley Vigente que establece “Demandar de los organismos correspondientes, condiciones de seguridad para los partidos políticos en las elecciones”. El quitar esta atribución al CSE tiene la intención de darle más poder a la policía nacional sobre las decisiones que es competencia del Poder Electoral.

GRUPO PRO REFORMA ELECTORAL

También en el artículo 10 numeral 11 se elimina: c) Las funciones del Secretario General, Secretario de Actuaciones y Directores Generales y d) El procedimiento para la verificación y depuración del Padrón Electoral o Catálogo de Electores, según el caso.

En el numeral **12 del mismo artículo 10** se brinda mayor poder de centralización al CSE sobre el tema del Registro Civil al CSE, porque se le atribuye mayor poder en relación a los registradores municipales. esto lo tenían a su cargo las Alcaldías el nombramiento.

El artículo propuesto establece que: “El funcionamiento de las oficinas de los Registros del Estado Civil de las Personas serán regulados técnica y *metodológicamente por el Consejo Supremo Electoral, las y los Registradores a cargo de estas oficinas en cada municipalidad serán nombrados por la Dirección General del Registro Civil de las Personas del Consejo Supremo Electoral*, manteniendo la subordinación laboral a cada Alcaldía Municipal”.

Se integran nuevas atribuciones al CSE (numeral 21 al 23) en los cuales se ha identificado:

- El nuevo numeral 21 “Resolver sobre los deberes, derechos y prerrogativas reconocidas por la Constitución Política del Estado y las leyes, a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos, ciudadanos y ciudadanas y a los candidatos y candidatas en materia electoral”.

Para el GPRE lo dispuesto en el tema propuesto numeral 21 se amplía inconstitucionalmente la inimpugnabilidad de las resoluciones del CSE al extender la facultad del máximo órgano electoral de resolver sobre derechos, deberes y prerrogativas constitucionales de los ciudadanos y candidatos en materia electoral.

En el artículo 15 se elimina la facultad de Se elimina la facultad de los suplentes de hacer funciones específicas.

En la ley vigente: arto. 15 numeral 3) Podrán asumir funciones específicas, referentes a: cedulación, relación con los partidos políticos, organización y supervisión técnico- administrativa del proceso electoral y otras funciones ejecutivas

2. ORGANISMOS ELECTORALES (CED, CER, CEM, JRV).

El GPRE considera que en esta propuesta se mantiene el sistema electoral de control bipartidista excluyente en los organismos electorales. y se hace caso omiso de las demandas de ciudadanización en el nombramiento de los miembros de estos organismos. Sin embargo, reconoce de forma positiva la conformación de los Consejos Electorales Departamentales, Regionales, Municipales antes de la **presentación y autorización** de las alianzas electorales.

Por otra parte, se reconoce la integración del principio de alternancia de género al integrar que las ternas de los miembros que integran estos organismos tienen que llevar la alternancia de género.

Eliminar ternas cuando uno de los miembros no llene los requisitos y no señala plazos para hacer la reposición de uno de los candidatos. Para el GPRE es importante este punto precisar (plazos) porque si no se deja a la discrecionalidad del CSE electoral esta disposición.

Es positivo la intención de procesos digitales para la presentación de ternas para los partidos políticos siempre y cuando este proceso sea validado y certificado y fiscalizado con los PP. En la propuesta se establece:

“Para la presentación de todas las ternas aquí mencionadas, el Consejo Supremo Electoral debe de poner a la disposición de los partidos políticos o alianzas de partidos políticos, aplicaciones o

GRUPO PRO REFORMA ELECTORAL

desarrollos digitales que haciendo uso de las nuevas tecnológicas se consideren oportunos para asegurar una presentación ágil y ordenada”.

Eliminan el derecho de que todas las organizaciones políticas partidarias participantes puedan proponer propietarios y suplentes de los consejos electorales.

En el arto. 18 párrafo 2 se pretende sustituir de oficio a los Miembros de los Consejos Electorales que causen ausencia definitiva de parte del CSE por alguien que no está propuesto por los partidos políticos

En el arto. 19 literal a numeral 4 se omite la atribución de los miembros de los CED de hacer del CONOCIMIENTO PÚBLICO, desde el inicio de la campaña electoral, la exacta ubicación de las JRV y el área de su circunscripción.

En la propuesta se lee: 4) Verificar de acuerdo a lo establecido en el Calendario Electoral que se publique la exacta ubicación de los Centros de Votación y el área de su circunscripción, ordenando fijar en el exterior del local que a cada uno de ellos corresponda, el listado de las y los electores incluidos en el respectivo padrón electoral.

En el mismo arto. 19 literal b numeral 12 de la ley vigente se elimina la tramitación de las peticiones reclamaciones y quejas que interpongan los representantes de las organizaciones políticas.

En el arto 19. literal b numeral 2 de la ley propuesta se cambia la potestad de los CEM de otorgar a los fiscales de los Consejos Electorales Municipales de los partidos políticos o alianzas de partidos.

Para el GPRE no queda claro quien emitirá las credenciales de los fiscales en los Consejos Electorales Municipales quienes quedan limitados únicamente a entregar.

En el mismo arto. 19 literal b numeral 4 se pretende sustituir a los miembros de las JRV de oficio y no a petición de parte.

En otros numerales del arto 19. literal b el GPRE considera que:

- En el numeral se elimina el mecanismo de transmisión por fax. No define el mecanismo tecnológico para la transmisión de los resultados.
- Se elimina la obligación de enviar copias de los resultados a la CED y CER
- **Se limita la interposición de recursos únicamente a los fiscales.**
- Se elimina del articulado el levantamiento del acta de impugnación de los resultados por parte del CEM a como se establece en la Ley Vigente.

3. DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTO.

En este aspecto el GPRE reitera de forma general que esta propuesta de Reforma Electoral mantiene el control bipartidista en las JRV y se hace caso omiso de la necesidad de ciudadanizar estas estructuras electorales.

En el arto. 23 se elimina la notificación a los PP de los cambios en la demarcación de las circunscripciones electorales.

En la propuesta de reforma de la ley se integra la figura del Centro de Coordinador de Centro de Votación. Para el GPRE no hay criterios de nombramiento y selección ni cuáles son sus competencias o atribuciones. En este sentido el GPRE considera que se legaliza la figura del Coordinador de Centro de Votación, nombrándolo sin tener ningún criterio técnico-jurídico para su designación y asignación de competencias; formalizando el rol de un operador político partidario con amplias facultades

GRUPO PRO REFORMA ELECTORAL

logísticas y administrativas en el Centro de Votación.

En lo que respecta a la integración de las JRV en el arto. 27 se eliminan las calidades y la referencia de los arto 7 y 8 para ser miembros de las JRV.

En el arto 25 se elimina el principio del pluralismo político referido en el arto 16 de la misma ley y solamente el principio de alternancia y equidad de género.

4. DE LOS FISCALES.

En el arto 28 el GPRE valora como positivo que se puedan inscribir a los fiscales a través de aplicaciones informáticas. No obstante, ES PREOCUPANTE que se suprimen las facultades de los fiscales de estar en las diferentes etapas relacionadas con la cédula en las oficinas de cedulación.

En el arto 28. Se elimina la participación de fiscales durante el día de la inscripción y verificación. En el mismo arto 29 numeral 3 se omite en las facultades de los fiscales el derecho de los fiscales de estar presente en la transmisión de los resultados de las JRV

También en el mismo arto 29 de las “Facultades de los Fiscales”, *se elimina la potestad de los fiscales de estar presentes en los Consejos electorales y estar presentes en la actualización y depuración del padrón electoral (Arto. 29, numeral 5 Ley Vigente).*

5. PADRÓN ELECTORAL.

En el arto 32 de la Ley Electoral vigente se eliminan los literales donde se hablaba de la vigencia de las cédulas. Se mantiene la figura de los Padrón Activos y Pasivos. Esto integrado en un nuevo artículo:

Artículo Nuevo Para garantizar la depuración permanente del Padrón Electoral, este se constituirá por todos los ciudadanos y ciudadanas nicaragüenses que han ejercido su derecho al voto al menos una vez en el periodo comprendido entre las dos últimas elecciones generales o cualquiera de los otros procesos electorales que se hayan producido entre ellas.

El GPRE ha mantenido que tener en la ley electoral el padrón activo y pasivo limita el ejercicio del sufragio de los ciudadanos.

En el arto. 35. Se omite la posibilidad de hacer observaciones y adiciones al padrón electoral. Se hace una remisión de Ley de protección de datos.

En consecuencia, del artículo anterior se derogan 37 y lo vuelven artículo nuevo. pero el 40 donde se habla de objeciones al padrón electoral lo eliminan, para permitir la publicación del padrón definitivo.

En otros aspectos relacionados al Padrón Electoral se restringe el derecho a la verificación ciudadana masiva que es fundamental para depurar el Padrón Electoral y no se establecen mecanismos para realizar una efectiva cedulación masiva.

6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

En el arto 63 numeral 5 “De los deberes de los partidos políticos” relacionado a deberes de los PP. Se establece la obligatoriedad a los partidos políticos de aceptar los resultados de las elecciones como condición para poder interponer los recursos. El GPRE considera que este elemento restrictivo de las decisiones y opiniones que pueda tener cualquier partido político sobre el proceso electoral y sus resultados.

GRUPO PRO REFORMA ELECTORAL

En el mismo artículo 63 numeral 11 se restringen los derechos de los partidos políticos y se establece un marco represivo derivados de las leyes 1040 y 1055. Esto se vincula con los artículos de la iniciativa de reforma electoral 65. 80 y 81.

El nuevo numeral 11 establece como un deber “*No recibir ningún tipo de financiamiento y donaciones privadas o públicas provenientes del extranjero*”

7. DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS

La integración en el arto. 81 la referencia No pueden ser inscritos como candidatos o candidatas a los cargos de elección señalados en el Artículo 1 de la ley, quienes no llenen las calidades, tuvieren impedimentos o les fuere prohibido de conformidad con la Constitución Política de Nicaragua, *Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°.192 del 19 de octubre de 2020, Ley N°. 1055, Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz*

Esto para el GPRE es que se pretende reformar por la ley electoral, la Constitución Política, estableciendo nuevas inhibiciones para aplicarse a los candidatos de la oposición que se postulan para optar a cargos de elección popular, en una flagrante violación constitucional.

También se institucionaliza un régimen represivo contra la oposición política al incorporarse en la legislación electoral leyes que violan la Constitución Política y derechos fundamentales de los nicaragüenses.

En el arto. 82 se integra el tema del transfuguismo El estado se arroga el derecho de señalar quién es tráfuga cuando esto es asunto del interés de los partidos. No se establecen mecanismos y normativas sobre el transfuguismo político y no se garantiza la voluntad y derechos del elector, así como derechos del elegido

En el arto. 84 se elimina la publicación de la lista de candidatos en los medios de comunicación únicamente en la Gaceta. En la Ley Electoral vigente se lee:

Art. 84 Cuando el Consejo Supremo Electoral de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, deniegue una solicitud o rechace a un candidato por no llenar los requisitos de Ley, lo notificará al partido político o alianza de partidos dentro de los tres días siguientes a la resolución, para proceder a subsanar los defectos o a sustituir los candidatos.

8. DE LA CAMPAÑA ELECTORAL.

Se adiciona un nuevo artículo después del **artículo 89**, del Capítulo I De la Propaganda Electoral del Título VII De la Campaña Electoral, los que se leerán así:

Artículo Nuevo *La Policía Nacional y el Consejo Supremo Electoral coordinarán con las instancias correspondientes, para que movilizaciones de otra naturaleza que no sean partidarias no interfieran con la campaña electoral*

Por otra parte, se establece en el arto 89 atípicamente a la Policía Nacional y no al CSE, para autorizar manifestaciones partidarias durante la campaña electoral, convirtiendo al presidente de la República, como Jefe Supremo de la Policía Nacional, en juez y parte de este proceso electoral.

En otros puntos referidos a la campaña:

GRUPO PRO REFORMA ELECTORAL

Arto 95 se limita el derecho de manifestación y organización de los PP y organizaciones políticas que no participen en las elecciones

Arto 96- Se establece la obligatoriedad de promover la participación ciudadana en la propaganda electoral

Arto. 97. Se establece el servicio gratuidad de los medios de comunicación ante el CSE

Atenta contra la propiedad privada y el libre ejercicio de la actividad económica

98. Se deroga. Se elimina el derecho a recurrir de los PP ante los consejos electorales.

En el arto. 99 se elimina el requisito que para que un partido político pueda recibir un reembolso de gastos de campaña electoral debido de haber obtenido al menos el 4 % de los votos válidos para las elecciones para Presidente, Vicepresidente, diputados departamentales y al Parlacen.

En las consideraciones del GPRE se promueve el surgimiento de elementos viciados en la administración y aplicación de la ley electoral.

En el arto 103 se limita el derecho de los partidos políticos a tener acceso a donaciones de fuentes provenientes del extranjero, aun siendo nicaragüenses. **En el arto. 104** se eliminan las Colectas Populares para que los Partidos Políticos lo tengan como un recurso de financiamiento.

En materia de Uso de los bienes del Estado, no hubo cambios en las RE. Lo que el GPRE considera es que se debe garantizar de que se aplique lo que está establecido en la ley sobre el Uso de los Bienes del Estado y aplicar sanciones en forma rigurosa. En realidad, el Partido de gobierno no cumple con estos elementos.

9. DE LA EMISIÓN DEL VOTO.

En el arto 113 de la propuesta del gobierno se integra el elemento de que las JRV que sus miembros: *Salvo por caso fortuito o motivos de fuerza mayor ninguno de las y los Miembros de la Junta Receptora de Votos, podrá retirarse de sus puestos, y en caso lo hicieran deberán incorporar a sus suplentes. En caso que éstos no estuvieren presentes se continuará con la votación con el quórum de Ley. Todo se hará constar en el acta.*

Para el GPRE el caso fortuito es demasiado amplio y debe precisarse. Por otra parte, *en la ley electoral vigente se habla de que siguen funcionando las JRV con los miembros presentes (es decir que si solo quedaba uno puede seguir funcionando) pero con la iniciativa se restringe de manera que si no hay quórum no puede operar.*

El GPRE comparte lo que establece el arto 113 de la Ley Vigente en relación al análisis anterior:

...” También será prohibido que se ausenten de sus puestos los Miembros de las Juntas. Si por causa mayor, alguno de sus Miembros tuviera que ausentarse, deberá incorporarse al suplente. Si esto no se pudiera, se continuará la votación con los Miembros presentes. Todo se hará constar en el acta” ...

En el arto. 117 se elimina el término de “Cédula de Identidad” como único documento a presentar para que los miembros de las JRV y Fiscales voten en la Junta Receptora en donde estén acreditados. En este aspecto el GPRE considera que **se debe precisar de forma taxativa que los únicos documentos son la cédula de identidad y el documento supletorio.** Esto, aunque estén acreditados en la JRV correspondientes las credenciales entregadas a miembros de las JRV y Fiscales de los partidos políticos no son documentos autorizados por la Ley para el ejercicio del sufragio.

En el arto. 118 de la propuesta del gobierno el GPRE considera que se debe fortalecer el hecho que los fiscales deben de estar acreditados en todos los procesos de las elecciones y en especial a lo referente

GRUPO PRO REFORMA ELECTORAL

de la adquisición y distribución de la tinta indeleble.

En el arto 120 numeral 8 de la propuesta se integra la prohibición del uso de teléfonos celulares en las Juntas Receptoras de Votos, JRV.

El GPRE considera en este aspecto que **se elimina el derecho de los fiscales de transmitir en tiempo real los resultados de las JRV cuando estos tengan acceso a su copia del acta de escrutinio. Disminuye el principio de transparencia y se viola el artículo constitucional de que toda persona tenga derecho a las comunicaciones de todo tipo (Artículo 26, Constitución Política de Nicaragua) Toda persona tiene derecho:**

“A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo”

En el arto 121 el GPRE sugiere que se debe precisar que en caso de contradicciones entre la cantidad de votos válidos y escritos en letras o los escritos en número prevalece lo que está escrito en letras.

En el arto. 130 referido a que “El o la Presidenta o en su defecto cualquier Miembro de la Junta Receptora de Votos, bajo su estricta responsabilidad personalmente llevará al Consejo Electoral Municipal de su circunscripción en compañía de los demás miembros y así como también de las y los fiscales que así lo quisieren y con la debida protección, el **expediente electoral** señalado en la presente ley”.

El GPRE considera que es grave que no incluya en el articulado la inclusión del paquete electoral que contiene información de las boletas con los votos válidos, votos nulos y los votos depositados.

La apreciación sobre este punto es que de la RE es que no mandata a anular invalidar las Boletas no usadas lo que se presta a generar falta de transparencia y confianza. Este debe estar integrado como dispone el artículo 27 de la ley vigente. literal C.

10. LOS RECURSOS EN MATERIA ELECTORAL.

La propuesta presentada por el gobierno un nuevo título dedicado al tema de los recursos y tipos de recursos el cual tiene como fin ...” garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales se sujeten a los principios establecidos en la presente ley

Para el GPRE este es un **elemento positivo porque existe un ordenamiento correcto y el hecho que se incluyan conceptos más claros para la ruta que llevan la interposición, resolución y apelación de los recursos legales ante los resultados electorales son elementos que fortalecen el proceso de recursos en materia electoral.**

También es positivo que haya una mejor definición de los recursos (Impugnación, apelación y de revisión). Sin embargo, en materia electoral lo que está pendiente de resolver es *que se permita reabrir la urna electoral y elaborar una nueva acta de escrutinio.*

V. Conclusiones.

Como resultado del análisis realizado el GPRE concluye que la iniciativa de reformas a la Ley Electoral presentada por la bancada del FSLN es una contrarreforma que desconoce la resolución de la Organización de Estados Americanos (OEA) del 21 de octubre 2020 y el consenso nacional sobre las reformas adoptada por la oposición el 18 de septiembre 2020.

GRUPO PRO REFORMA ELECTORAL

El GPRE advierte que, de ser aprobadas tales reformas, el proceso electoral del próximo 7 de noviembre del 2021 será completamente fallido por no ofrecer garantías de confiabilidad en el sistema electoral y transparencia para el ejercicio del derecho al voto.

VI. Propuesta de reformas electorales planteadas por el GPRE.

Para recuperar la confianza en el sistema electoral y ofrecer garantías de transparencia en el ejercicio del voto se requieren las siguientes condiciones fundamentales:

1. **Modernización y reestructuración del Poder Electoral**, mediante la elección de nuevas magistraturas del CSE basados en criterios de idoneidad y probidad, y la despartidización y ciudadanización de los órganos electorales CED, CEM, CER y JRV, a través de la implementación de un proceso aleatorio que asegure imparcialidad en la escogencia. También es necesario el restablecimiento de las atribuciones del presidente del CSE.
2. **Observación electoral nacional e internacional irrestricta** conforme los estándares internacionales establecidos, que garanticen una observación integral e imparcial, en todas las etapas del proceso electoral.
3. **Auditoría y depuración de un Padrón Electoral único que sea del conocimiento público.** El CSE deberá llevar a cabo un amplio proceso de verificación ciudadana, acompañado de una campaña que motive a la ciudadanía a participar, así como la entrega efectiva y oportuna del padrón fotográfico a las organizaciones políticas, incluyendo la adecuada regulación del voto de policías y militares en servicio.
4. **Aseguramiento del proceso de cedulação** llevando a cabo las reformas que sean necesarias para asegurar la apertura inmediata y permanente de las delegaciones regionales, departamentales y municipales de cedulação; la información actualizada y periódica sobre el número de cédulas emitidas y entregadas, haciendo énfasis de manera especial para satisfacer la demanda de cedulação de las comunidades indígenas, afrodescendientes de la Costa Caribe y zonas rurales en general. El Estado de Nicaragua deberá garantizar la cedulação gratuita a la ciudadanía conforme a lo establecido en la ley vigente, así como la prórroga de las cédulas vencidas o por vencerse en el presente año.
5. **Fiscalización total y efectiva** que garantice la acreditación y participación irrestricta de fiscales de los partidos políticos y alianzas electorales en todas las etapas e instancias del proceso, asegurándoles la entrega de copia clara y verificable de las actas de apertura, constitución, cierre, escrutinio y sumatoria, por los integrantes de las JRV.
6. **Publicación en tiempo real en la web de CSE** el 100% de las actas de cada JRV asignadas a cada Centro de Votación, así como la publicación de las actas sumatorias municipales, departamentales y regionales, tan pronto sean transmitidas al Centro Nacional de Cómputos. Los resultados y los recursos correspondientes a cada JRV deberán ser transmitidos desde cada Centro de Votación. De igual manera, se publicarán el total de los resultados provisionales y definitivos de cada JRV hasta el nivel nacional. Los resultados definitivos se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial, detallando la cantidad de votos válidos obtenidos en cada circunscripción. Estos procesos deberán ser acompañados de la modernización de sistemas tecnológicos relacionados a la transmisión, procesamiento y divulgación de resultados.
7. **Establecimiento de Recursos legales** con procedimientos claros y establecimiento de plazos

GRUPO PRO REFORMA ELECTORAL

que rigen cada proceso en contra de actuaciones y resoluciones de los órganos electorales que son impugnables, en cada una de las instancias y etapas del proceso electoral.

8. **Reducción de la discrecionalidad del CSE** mediante la publicación del Calendario Electoral en un plazo no menor de seis meses, así como de las normativas únicas que regulan cada etapa del proceso electoral desde el día que se convoque a elecciones. De igual manera se deberá garantizar la separación de boletas electorales para cada cargo de elección, con el nombre de las y los candidatos. Se debe incorporar en las boletas electorales y actas de JRV un código de seguridad numérico acordado por los miembros de cada JRV al momento de su constitución.
9. **Garantía para la participación de las y los exiliados políticos.** Garantizar el derecho de las y los exiliados en el marco de la crisis iniciada en abril del 2018, para ejercer su derecho a ser candidatos para cargos de elección popular.
10. **Autonomía de las alianzas electorales.** Los partidos políticos que integren estas alianzas electorales serán quienes decidan nombre, siglas, bandera, emblema, representación legal, solicitud de una casilla independiente para la alianza, así como candidaturas de conformidad con los acuerdos políticos y con los estatutos de dicha alianza.

Managua 23 de abril 2021